

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de julio de 2021. A despacho de la señora juez, proceso de pertenencia informándole que la Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales dispuso lo siguiente:

Segundo: **ORDENAR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, deje sin efectos la providencia de data veintiuno (21) de abril del año en curso, emitida dentro del proceso de pertenencia incoada por el señor José Nelson Arias Ossa contra herederos indeterminados del señor Emigdio Gómez Botero y personas indeterminadas que se crean con derechos del bien a usucapir, y todas las actuaciones que de allí se deriven, para que, en su lugar, el Despacho resuelva de nuevo lo que corresponda, con base en los argumentos expuestos en la motiva de esta sentencia, sin que pueda imponer a la parte demandante dirigir la demanda contra personas que, en realidad, no son titulares de derechos reales, y menos exigir pruebas que ya se encuentran en el cartapacio con el fin de probar las actuaciones adelantadas para incoar la demanda.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00208-00

I. CONSIDERACIONES:

Vista la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta la sentencia dictada por la Sala Civil del Honorable Tribunal de esta ciudad, se pasa a resolverse la demanda de pertenencia incoada por JOSE NELSON ARIAS OSSA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMIGDIO GOMEZ BOTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se tiene que el libelo genitor, luego de ser debidamente subsanado satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio del bien inmueble a usucapir.

La notificación a la parte pasiva de la litis, se hará en la forma indicada en los artículos 293 y 108 del C.G.P., teniendo en cuenta que quienes se citan son personas indeterminadas.

Se ordenará informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Si bien, en el numeral 7 de la norma antes anunciado indica que deberá oficiarse al INCODER para que si lo considera pertinente se pronuncie en el ámbito de sus funciones, se advierte que dicha entidad mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 fue suprimida y liquidada, siendo trasladadas sus funciones a la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia de Desarrollo Rural, mismas que fueron creadas mediante Decretos Nos 2363 y 2364 de 2015, respectivamente, adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En consecuencia, deberá comunicárseles a dichas entidades la existencia de este proceso para lo de su competencia

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del art. 375, se ordenará EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMIGDIO GOMEZ BOTERO y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo para lo cual la parte demandante deberá proceder como lo ordena el artículo 108, el emplazamiento se surtirá en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional, ya sea en cualquiera de estos diarios: “El Espectador” “El Tiempo”, o “La Patria”, el cual se publicará un día DOMINGO.

Además, procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurrese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 375 del estatuto general procesal, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-3283.

Por último y por petición de la abogada demandante se oficiará a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Ginebra Valle, para que a costa del demandante expida con destino a ese proceso judicial, el registro civil de defunción del señor Emigdio Gomez Botero registrado con el indicativo serial 3330886.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER AL SUPERIOR- Sala Civil del Honorable Tribunal de esta ciudad - por lo que ADMITE la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, promovida por JOSE NELSON - ARIAS OSSA , contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMIGDIO GOMEZ BOTERO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I, artículo 369 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados en la forma indicada por los Arts 108 Y 293 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMIGDIO GOMEZ BOTERO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma indicada en la considerativa de este auto.

QUINTO: informar de la existencia de este proceso a La Superintendencia De Notariado Y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras Y Agencia De Desarrollo Rural , A La Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales pedimentos.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-3283, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEPTIMO: OFICIAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Ginebra Valle, para que a costa del demandante expida con destino a ese proceso judicial, el registro civil de defunción del señor Emigdio Gomez Botero registrado con el indicativo serial 3330886.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

jag



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal**

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f90d958191854678ffdfc352ca2745a85f76f918cb6684230faf32377e0
4be2**

Documento generado en 30/07/2021 02:39:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**